



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4240

Viernes 30 de enero de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de la Coruña y el juez de primera instancia del Padron, de los cuales resulta que José Benito Lopez, vecino de la parroquia de San Salvador de Taragana, ayuntamiento de Rianjo, procedió á cerrar de pared un terreno que denomina Mataviejas, y dice está persuadido es de su pertenencia; y habiendo denunciado este hecho al pedáneo los vecinos Ramon Otero, Silvestre Gonzalez, Juan Lorenzo y José Otero en el concepto de que con él se embarazaban ú obstruían varias vias de comunicacion vecinal y se privaba á la parroquia del aprovechamiento de aquel terreno, que siempre le habia pertenecido como monte comun, dispuso dicho pedáneo que el celador del lugar embargase la obra, y así se llevo á efecto: que Lopez acudio al referido juez, atribuyendo este embargo á excitacion directa de los expresados vecinos al celador y resolución exclusiva del mismo, y pidió y obtuvo se hiciera saber á aquellos que dentro de ocho dias propusieran la demanda que vieren convenientes, so pena de tenerles por decaídos de su derecho y acordarse lo que hubiere lugar; en virtud de cuya providencia los requie-

ridos comparecieron ante el juez, proponiendo el interdicto de amparo en el uso de las vias de comunicacion á pié y con carro, y del aprovechamiento del monte (que afirman se denomina Detrás de Agro Novo) sin invocar titulo ni derecho personal; sino partiendo del solo caracter de vecinos: que hallándose este juicio en estado de suministrar informacion de testigos, acudieron los vecinos denunciadores al gobernador, y por este se pidieron noticias al juez, que produjeron la provocacion de competencia por parte de aquel; mas como en la sustanciacion del articulo cometiese este la omision esencial de no oír á los expresados denunciadores, declaró mal formado el conflicto, y que no habia lugar á decidirlo: que subsanado este defecto, se amplió la instruccion del expediente con una inspeccion ocular del alcalde de Rianjo, de la que aparece que el cercado de Lopez corta el camino de carro destinado al servicio de la dehesa de Paradela, y varios caminos transversales que sirven, como aquel tambien, á los vecinos de la parroquia y de las demás á que los últimos conducen, siendo monte comun el terreno que se pretende cerrar, y de constante aprovechamiento del vecindario: mas habiendo insistido una y otra autoridad contendiente en su declaracion anterior, se formalizó esta competencia:

Visto la disposicion quinta de la Real orden de 17 de mayo de 1858, que previene no se dé mayor extension de la que corresponde al art. 1.º del decreto de las Cortes de 8 junio de 1815, restablecido por el Real de 6 de setiembre de 1836, segun el cual solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre si tengan, y encarga á los alcaldes y ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, que impidan el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres publicas destinadas al uso de hombres y gana-

dos, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de enero de 1845, que atribuye al alcalde como administrador del pueblo bajo la vigilancia de la administracion superior, el cuidado de conservar las focas pertenecientes al comun:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que excluye los interdictos posesorios para dejar sin efecto las providencias de los ayuntamientos y diputaciones provinciales en materia de su respectiva atribucion, segun las leyes, sin perjuicio de que los mismos tribunales administren justicia á las partes cuando entablen las demás acciones que legalmente les competan:

Considerando que el hecho de haber interceptado ó obstruido por el Ayuntamiento aserendumbres públicas que resultan del expediente, pudo y debió el pedáneo de la parroquia cumplir el encargo que tan estrechamente le hace la Real orden de 17 de mayo de 1838 en la disposicion 5.ª que se ha citado; y por lo mismo aquel vecino no estuvo en su derecho llevando al juzgado ordinario, en forma de interdicto, una cuestion que solo cabe dentro de sus atribuciones cuando pasa á ser juicio plenario de pertenencia, segun la otra Real orden que tambien se ha citado de 8 de mayo de 1839, extensiva en su espíritu á toda autoridad administrativa:

2.º Que esta misma Real orden es aplicable al otro extremo de la queja de haber restablecido al comun en el aprovechamiento de un terreno que siempre le ha pertenecido, porque el pedáneo en esto ejerció la facultad de conservacion que le atribuye la citada ley de 8 de enero de 1845 en su art. 74, párrafo segundo; y por lo mismo la intervencion del juzgado no pudo ser legitima por no haber llegado el caso del juicio plenario á que se refiere aquella orden en su última parte:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Correccion.

En circular inserta en el *Boletin oficial* de 27 de diciembre último se previno á todos los alcaldes de esta provincia que para el 15 del actual remitiesen á este gobierno un estado de los penados, presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en fin de diciembre existiesen en la cárcel de partido y depósitos municipales, con sujecion al modelo inserto en el *Boletin* de 19 de febrero del año pasado, y como hasta la fecha no hayan dado cumplimiento á dicha resolucion en perjuicio del servicio, los alcaldes que á continuacion se espresan, he acordado recordárselo, para que á vuelta de correo sin

escusa alguna, remitan el estado de que se trata, poniéndome de su conocido celo en bien del : seran exactos en la observacion de lo prevenido s. lugar á nuevos recuerdos.

Madrid 28 de enero de 1852.—Melchor Ordoñ

Pueblos á que se refiere la orden anterior.

Partido de Alcala de Henares.

- | | |
|------------------------|------------------|
| Ajalvir. | Fuente el Saz. |
| Alcala de Henares. | La Alameda. |
| Camarea de Esteruelas. | Meco. |
| Canillejas. | Pozuelo del Rey. |
| Daganzo de Arriba. | Villar del Olmo. |

- | | |
|--------------------|------------------------|
| Carabanchel. | Los Hornos. |
| Estreñana de Tajo. | Villamanrique de Tajo. |
| Perales de Tajuña. | |

Partido de Colmenar Viejo.

- | | |
|---------------------|--------------------------|
| Boalo. | Navacerrada. |
| Cercedilla. | San Agustin. |
| El Escorial. | San Lorenzo. |
| Galapagar. | Villanueva de Pardillo. |
| Manzanares el Real. | Miraflores de la Sierra. |

Partido de Getafe.

- | | |
|---------------|------------|
| Ciempozuelos. | Pinto. |
| Fuenlabrada. | Valdemoro. |

Partido de Navalcarnero.

- | | |
|---------------------|---------------------------|
| Aravaca. | Quijorna. |
| Boadilla del Monte. | Villanueva de la Cañanda. |
| Húmera. | Villamanta. |

Partido de San Martin de Valdeiglesia.

- | | |
|--------------|---------------------|
| Cadalso. | Robledo de Chavela. |
| Cenicientos. | Valdemaqueada. |

Partido de Torrelaguna.

- | | |
|--------------------|--------------------|
| Berruero. | Oteruelo. |
| Cervera. | Pinilla del Valle. |
| El vellon. | Rascafría. |
| Garganta. | Redueña. |
| Gargantilla. | Sieteiglesias. |
| La Cabrera. | Somosierra. |
| La Hiruela. | Torreñocho. |
| Lozoya. | Valdemanco. |
| Navalafuente. | Venturada. |
| Navas de Buitrago. | |

Por Real orden de 22 de este mes ha tenido á bien S. M. la Reina suprimir la plaza de subdelegado de gobierno de esta provincia, creando en su lugar otra de segundo secretario. Y habiéndose hecho cargo este gobierno de todos los asuntos que correspondian á la suprimida subdelegacion, he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los señores alcaldes de los pueblos de la provincia y demas dependientes de mi autoridad para los fines oportunos. Madrid 27 de enero de 1852.—Melchor Ordoñez.

ADMINISTRACION DE DERECHOS DE PUERTAS Y ADUANAS DE MADRID.
PARTE NO OFICIAL
Concluye la tarifa de derechos de puertas y arbitrios municipales.

ANUNCIOS **PARTE SEGUNDA.**

Comprende la tarifa de los demas artículos que quedan sujetos al derecho de puertas.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso o medida.	Derechos del		TOTAL	
			Tesoro.	Arbitrios	Rs.	Ms.
Hortalizas.	71 Ajos verdes o secos.....	Arroba.	1	3	1	3
	72 Alcachofas o albauciles.....	Id.	1	4	1	4
	73 Batatas de Málaga, criadillas de tierra o trufas y setas secas.....	Id.	2	1 30	3	30
	74 Colifloras.....	Id.	1	4	1	4
	75 Espárragos de huerta o de monte.....	Id.	1	22	12	22
	76 Guisantes, habas y judias verdes.....	Id.	24	4	28	28
	77 Patatas.....	Id.	20	3	23	23
	78 Pimientos y tomates.....	Id.	24	3	27	27
	79 Todas las demas clases de hortalizas no espresadas.....	Id.	18	3	21	21
Pescados.	80 Anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas en fresco ó salpresadas.....	Id.	10	6	16	16
	81 Todas las demas clases de peces de rio no espresadas..	Id.	3	2 17	5	17
	82 Bacalao ó abadejo y pez palo.....	Id.	3	2 17	5	17
	83 Conservas de pescados de mar ó de rio y de mariscos.....	Id.	12	4	16	16
	84 Escabeches de pescados de mar ó de rio y de mariscos.....	Id.	8	5 17	13	17
	85 Mariscos.....	Id.	8	6	14	14
	86 Pescados frescos ó salpresados de mar.....	Id.	8	4	12	12
	87 —salados ó ahumados de mar ó de rio, incluidos los arenques y arenques (se exceptúan el bacalao ó abadejo y pez palo y las sardinas saladas, cuyos derechos se marcan por separado).....	Id.	4	1 17	5	17
	88 Sardinas saladas.....	Id.	4	1 17	5	17
Varias agrícolas.	89 Alcacer y toda clase de plantas ó yerbas en verde, para mantenimiento de ganados.....	Id.	2		2	
	90 Anís ó matalahuya y cominos.....	Fanega.	4	17	4	17
	91 Azafran seco, tostado ó en aceite, y flor de alazor y azafran rojal.....	Libra.	2	17	2	17
	92 Chufas.....	Arroba.	2	1	3	
	93 Huevos.....	Docena.	6	2	8	
	94 Leche de cabras, ovejas y vacas.....	Azumbre.	6	2	8	
	95 Manteca de vacas fresca ó salada.....	Libra.	8	2	10	
	96 Paja trillada ó pisada de todas clases y cualquiera otras plantas ó yerbas en seco para mantenimiento de ganados.....	Arroba.	4	1	5	
	97 Pimiento molido.....	Id.	2 17	17	3	17
	98 Queso fresco ó añejo de todas clases.....	Id.	3	1 17	4	17
	99 Requesones.....	Libra.	3	1	4	
	100 Cacao y café.....	Id.		14	14	
	101 Canela china ó de Manilla.....	Id.		17	17	
	102 Id. de Ceilan ó de Holanda.....	Id.		2	2	
	103 Clavo de especia y pimienta.....	Id.		17	17	
	104 Té.....	Id.		2	2	

NOTA. Por Real orden de 26 de marzo de 1850 se halla dispuesto como regla general que sobre los artículos ó especies comprendidas en las tarifas de puertas solo puedan imponerse arbitrios que no excedan en ningún caso de la cuota que á cada uno de los mismos artículos ó especies se exige para el Tesoro.
 Madrid 31 de noviembre de 1851.—Bravo Murillo.—Es copia.—El director general de contribuciones indirectas.—José Maria Lopez.

Administración de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

Con arreglo á lo dispuesto por la dirección general de contribuciones directas estadística y fincas del Estado, el día 1.º de febrero próximo venidero de doce á una de su tarde tendrá lugar la subasta y enagenación en un solo remate de los granos procedentes de fincas del Estado que se espresan á continuación, sirviendo de base el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la subdelegación de dicha provincia, sita en la calle de Capellanes núm. 7 cuarto bajo, en cuyo local se celebrará la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación.

Nota donde se hallan los granos.

En El Molar 6 fanegas de trigo.
En Torrelaguna 326 fanegas 4 celemines 1 cuartillo de trigo; 14 fanegas 3 celemines de centeno, y 324 fanegas 1 celemin 1 cuartillo de cebada.
Madrid 28 de enero de 1852.—Heredia.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se hallan vacantes los cargos de maestros de primeras letras de los pueblos de Valdilecha y Navacerrada, dotados el primero con 2,000 reales anuales pagados de fondos de propios, 166 reales para alquiler de casa, retribuciones de los niños y cuartos de sábado, y el segundo con 1,650 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, en la secretaria de esta corporacion establecida en el piso bajo del exconvento de San Martin. Madrid 17 de enero de 1852.—Por acuerdo de la corporacion, Vicente Cuadrapani, secretario.

Don Celodonio Bada, alcalde correjidor presidente del Ilustre ayuntamiento de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que el día ocho de febrero próximo de doce á una está señalado para el remate de las leñas que produzca la poda, limpia y entresaca que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. gobernador de esta provincia se está practicando de las leñas altas y bajas del soto titulado de la ciudad, correspondiente á los propios de la misma; cuyo remate tendrá efecto en la casa consistorial de esta poblacion, en el precio y condiciones que revela el pliego que desde este día estará de manifiesto en la escribania del que refrenda, y del que podrán enterarse previamente cuantos quieran interesarse en la subasta.

Alcala de Henares y enero 22 de 1852.—Celodonio Bada.—Por mandado de S. S., Jacinto Hermua.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla concluido el repartimiento de la contribucion territorial de la villa de San Martin de Valdeiglesias y de manifiesto por término de cuatro dias para oír las reclamaciones de agravios.

Ventas de arboles y arbustos.

Se hallan de venta diferentes especies, criadas en tierras arrendadas en la Muñeza del Excmo. Sr. Marques de Gaviria, á saber:

Acacias de flor blanca á 4 reales.	75
Acacias de tres puntas á 4 reales.	74
Alamos negros á 4 reales.	73
Fresnos comunes á 4 reales.	70
Sauces de Babilonia (llorones) á 4 reales.	77
Catalpas á 4 reales.	78
Paraísos á 3 reales.	79
Robles á 4 reales.	
Plátanos orientales á 4 reales.	80
Ailantos á 3 reales.	
Soforas á 4 reales.	81
Cipreses á 10 reales.	82
Chopos lombardos á 4 reales.	83
Pinos á 6 reales.	84
Tuyas á 3 reales.	85
Romeros á 17 mrs.	86
Retamas de fior á 17 mrs.	87
Bupleiros á 17 mrs.	
Alibustres á real.	
Adminis á real.	
Manzanos á 8 reales.	88
Perales á 8 reales.	
Abellanos á 5 reales.	89

Los que quieran interesarse en la compra del todo ó parte de dichas plantas podrán dirijirse al administrador de dichos planteles que habita en esta corte en la plazuela del Angel, núm. 11 cuarto principal.

ADVERTENCIAS.

En la misma redaccion se hallan de venta los impresos para estender el repartimiento de la contribucion de inmuebles, listas cobratorias, y todos los demas que son necesarios y que en años anteriores se han encontrado.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS. ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 32 á 36 1/2
Cebada..... de 17 á 18 1/2
Algarrobas... de 4 29

Madrid 29 de enero de 1852.